

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 11 de agosto de 2023.

Asunto : Imprime trámite sentencia anticipada

Radicado : 81001 3333 001 2022 00609 00 Demandante : Ana Beatriz Delgado Delgado

Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de

Arauca

Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

- 1. Vencido el traslado de la demanda, y no habiéndose presentado contestación por parte de las entidades demandadas, el Despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada, conforme a las causales previstas en el artículo 182A del CPACA (numeral 1, literales b) y c)), según las cuales se dictará sentencia al no existir pruebas por practicar, y cuando solo se solicita tener como pruebas las aportadas por las partes, y contra ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.
- 2. En tal sentido, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, al encontrar cumplidas las causales previstas en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se considera que el litigio gira en torno a «Determinar si la consignación de la cesantía parcial fue efectuada de forma oportuna de conformidad con los criterios fijados en la sentencia de unificación del Consejo de Estado CE-SUJ2-012-18. En caso afirmativo, juzgar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado con ocasión a la petición de fecha 30/11/2021, en la que se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora a favor de la parte demandante. Además, se deberá establecer si es procedente ordenar el reconocimiento y pago pretendido. Finalmente, se analizará el alcance de la revocatoria de la orden de pago de las cesantías parciales sobre la cual se pide la mora, adoptada mediante la Resolución No. 548 de 2021 (p. 26, ind. 03, exp. Digital». Así que, de esa manera se fijará el litigio en lo resolutivo, conforme al artículo 182A.1 del CPACA.
- **3.** Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.
- **4.** El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.
- **5.** En vista de que la demanda no fue contestada, se tendrá por tal la misma en lo resolutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Aplicar el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182A del CPACA, al configurarse las causales 1.b y 1.c ibidem.

TERCERO: Fijar el litigio en «Determinar si la consignación de la cesantía parcial fue efectuada de forma oportuna de conformidad con los criterios fijados en la sentencia de unificación del Consejo de Estado CE-SUJ2-012-18. En caso afirmativo, juzgar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado con ocasión a la petición de fecha 30/11/2021, en la que se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora a favor de la parte demandante. Además, se deberá establecer si es procedente ordenar el reconocimiento y pago pretendido. Finalmente, se analizará el alcance de la revocatoria de la orden de pago de las cesantías parciales sobre la cual se pide la mora, adoptada mediante la Resolución No. 548 de 2021 (p. 26, ind. 03, exp. Digital».

CUARTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

QUINTO: Tener como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda.

SEXTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmedo mediante firma electrónica SAMA)

JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ

Juez